

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el traslado concedido a la demandada LEIDY JOHANNA BOTIA HERNANDEZ venció en silencio, revisado el correo electrónico del Juzgado no se encontró escrito alguno para el presente proceso de la mencionada demandada.

Bucaramanga, **22 NOV 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **22 NOV 2021**

Ref: Ejecutivo: 2021-00107 Seguido por Inversiones Arenas Serrano S.A.S. contra Leidy Johanna Botia Hernandez y Robinson Damiam Osorio Montañez .

Inversiones Arenas Serrano S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de Leidy Johanna Botia Hernández y Robinson Damiam Osorio Montañez, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré que obra a folio 1. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 20 de febrero de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados fueron notificados personalmente, ROBINSON DAMIAM OSORIO MONTAÑEZ el día 21 de octubre de 2019 (fol. 37) y LEIDY JOHANNA BOTIA HERNANDEZ, el 25 de Octubre de 2021 (fol. 46); cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados LEIDY JOHANNA BOTIA HERNANDEZ Y ROBINSON DAMIAM OSORIO MONTAÑEZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Inversiones Arenas Serrano S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 20 de febrero de 2018.

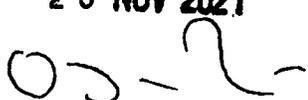
SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de doscientos noventa mil pesos (\$290.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>107</u> hoy,</p> <p>23 NOV 2021</p> <p></p> <p>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--